



RESOLUCIÓN N° 0478-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 1124-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de **2 224,00 m²** ubicado en el cerro Los Ángeles, a 300 m del Obelisco de la Batalla de los Ángeles; distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; (en adelante “el predio”), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 101° de “el Reglamento”, según los cuales, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, se desarrolla respecto de predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, procedimiento que será sustentado y aprobado por la SBN o por los Gobiernos Regionales con competencia transferida de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está regulado en la Directiva n.° DIR-00008-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 0124-2021/SBN (en adelante “Directiva n.° 008-2021/SBN”)

1 Aprobado por Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, *“las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un terreno eriazado con un área de 2 224,00 m² ubicado en el cerro Los Ángeles, a 300 m del Obelisco de la Batalla de los Ángeles; distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante “el predio”), conforme consta en el Plano Perimétrico – Ubicación n.º 1950-2021/SBN-DGPE-SDAPE (folio 1) y la Memoria Descriptiva n.º 933-2021/SBN-DGPE-SDAPE (folio 2) que se encontraría sin inscripción registral;

6. Que, mediante Oficios nros. 08566, 08567, 08568, 08569, 08570, 08571 y 08572, todos del 21 de octubre del 2021 (folios 13 al 20), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego -MIDAGRI, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente, a fin de determinar si el “el predio” es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 1670-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR/DG (S.I. n.º 27964-2021) presentado el 27 de octubre del 2021 (folios 21 al 23), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – MIDAGRI remitió el Informe n.º 0108-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR/wdps del 26 de septiembre de 2021, según el cual señala que realizada la búsqueda en la Base Gráfica del SICAR, se observa que el área consultada no se superpone con áreas catastradas;

8. Que, mediante Oficio n.º 000874-2021-DSFL/MC (S.I. n.º 28189-2021) presentado el 29 de octubre de 2021 (folios 24 y 25), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura informó que sobre “el predio” no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico;

9. Que, mediante Oficio n.º D000881-2021-COFOPRI/OZANCH (S.I. n.º 29060-2021) presentado el 9 de noviembre de 2021 (folios 26 al 29) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI remitió el Informe Técnico n.º D000028-2021-COFOPRI-OZMOQ-VAN informó que “el predio” no se superpone sobre predios urbanos formalizados o que se encuentra proceso de formalización;

10. Que, mediante Oficio n.º 0552-2021-ANA-AAA.CO (S.I. n.º 30380-2021) presentado el 23 de noviembre del 2021 (folios 30 al 32), la Autoridad Nacional del Agua – Caplina Ocoña remitió el Informe Técnico n.º 0179-2021-ANA-AAA.CO/MATL del 15 de noviembre de 2021, a través del cual, señaló que “el predio” no se superpone a bienes de dominio público hidráulico;

11. Que, mediante Oficio n.º 638-2021-GRM/DRA.MOQ (S.I. n.º 33276-2021) presentado el 30 de diciembre de 2021 (folios 33 al 41), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, adjuntó el Informe n.º 00017-2021-GRM/GRA/C-DSFLPA mediante el cual comunicó que: i) el área en consulta recae en zona no catastrada, ii) no afecta ningún proyecto agrario, iii) no existe ningún proyecto de titulación y iv) no se superpone con propiedad de particulares ni de Comunidades Campesinas;

12. Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral (S.I. n.º 04013-2022) presentado el 9 de febrero del 2022, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 3 de noviembre del 2021 (folios 42 al 46), elaborado en base al Informe Técnico n.º 015037-2021-Z.R. N.º XIII-SEDE-TACNA/UREG/CAT del 29 de octubre del 2021, según el cual informó que el área consultada recae totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable la existencia de predios inscritos;

13. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos nº 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta impedimento para continuar con la inmatriculación de “el predio”;

14. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 8 de septiembre del 2021 se realizó la inspección de campo, conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0277-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de septiembre de 2021 (folio 9). Durante la referida inspección se observó que “el área materia de evaluación” esta es de naturaleza eriaza, con planos de inclinación de suave a moderada pendiente, asimismo se verificó que al momento de la inspección “el predio” se encontraba ocupado por parte de la empresa MG TRADING quienes se encontraban realizando la instalación de una antena de telefonía móvil para la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A la cual posee la custodia del predio en mérito del acta de entrega – recepción otorgada por esta Superintendencia (folios 50 al 52);

15. Que, asimismo, se deja constancia que mediante Oficio n.º 08572-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de octubre del 2021 (folio 20), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el mismo que fue reiterado mediante Oficio n.º 02101-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 1 de abril del 2022 (folios 48 y 49), sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la mencionada entidad, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente a la recepción de nuestra consulta conforme a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230;

16. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la información señalada en los considerandos precedentes y con la finalidad de descartar la existencia de superposición con Comunidades Campesinas y Pueblos Indígenas u originarios, se realizó la evaluación técnica elaborándose el Informe Preliminar n.º 00460-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2021 (folio 47) sustentado en la revisión de la base gráfica sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, centro poblados censales ubicados en localidades de pueblos indígenas y originarios, así como reservas territoriales e indígenas de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial - PIACI a nivel nacional remitido por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura (S.I n.º 05927-2021) a través del cual se verificó que “el predio” no recae sobre Comunidades Campesinas, Nativas y/o Pueblos Indígenas u Originarios;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 008-2021/SBN”, la Resolución 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0582-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de mayo de 2022 (folios 57 al 60);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazado de **2 224,00 m²** ubicado en el cerro Los Ángeles, a 300 m del Obelisco de la Batalla de los Ángeles; distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, con el objeto de que pueda disponer se realicen las acciones de supervisión del predio del Estado de acuerdo a sus competencias conforme a Ley.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal